*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 – 1259

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandada, Dra. LEDA PAOLA MOSQUERA RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a las pagadurías FIDUPREVISORA S.A y FOPEP, con el fin de desembargar la pensión de la demandada de conformidad con lo decretado por el despacho en el auto de terminación del proceso; así mismo, solicita la entrega de títulos judiciales por haber excedido el valor de la obligación.

Revisado el plenario se observa que no es cierto que el presente proceso se encuentre terminado, dado que, la liquidación del crédito y costas aprobadas ascienden a la suma de $23.462.405,90, valor que a la fecha aún no se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que el Despacho denegará nuevamente por improcedente lo solicitado por la memorialista.

De otra parte, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** por improcedente dar trámite a las solicitudes hechas por la memorialista, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado, y además la obligación a la fecha no se encuentra cancelada y por las demás razones expuestas en el cuerpo del este proveído, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

**2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que proceda de manera inmediata a realizar la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 29 de julio de 2015 (fl 45 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

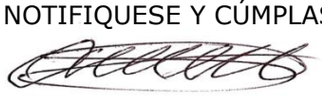

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de junio de 2021

Por anotación en estado Nº 73 B de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.